



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1197**-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

11 NOV. 2015

Callao,

11 NOV. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo del 2014; y, el Informe Legal N° 895-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM del 26 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

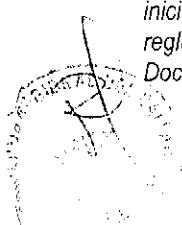
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través, de la **Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de marzo del 2014**, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, en virtud de sus facultades y atribuciones; declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado adjudicatario **CARLO MATUTE RAMOS**, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 21, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01024994**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor del administrado **CESAR ALLENDE MINAURO, EMILIANO DE LA CRUZ ROCA** y **JHOVANA MARIELA INGA CHAMORRO**, las cuales corren inscritas en los Asientos 00002, 00003, y 00004, respectivamente, de la referida Partida Registra;

Que, a través del **Informe Legal N° 895-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM**, del 26 de octubre del 2015; el abogado de la Oficina de Gestión Patrimonial, advierte que con fecha **10 de julio de 2015**, al momento de remitir a los Registros Públicos, la **Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de marzo del 2014**, se omitió considerar en el ítem 10 del Anexo I, a la actual titular registral, la señora **SONIA EDITH INGA PORRAS**, cuya inscripción de fecha **07 de abril de 2014**, corre inscrita en el **Asiento 00005**, de la partida electrónica P01024994; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a la actual titular registral del predio sub materia; para lo cual esta Jefatura debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: *"La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad"*;



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae la presente Resolución Jefatural, es necesario realizar la integración del ítem antes mencionado; respecto del derecho de la actual titular registral del predio sub materia, **SONIA EDITH INGA PORRAS**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte,(...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio(...)".

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000410 de fecha 12 de noviembre de 2014 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

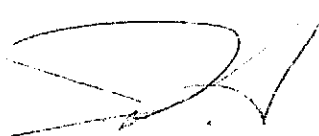
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR al ítem 10 del ANEXO N° I. de la Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo del 2014, a la actual titular registral **SONIA EDITH INGA PORRAS**, en conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución Jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo del 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 202-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de marzo del 2014 y con copia de la presente Resolución Jefatural a **SONIA EDITH INGA PORRAS**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 NOV. 2015

Abog. **JOSE ANTONIO RAA TRESIERRA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO